



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/1997/5
6 de diciembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER
16° período de sesiones
Nueva York, 13 a 31 de enero de 1997
Tema 8 del programa provisional

MEDIOS DE ACELERAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ

Informe de la Secretaría

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 3	2
II. COOPERACIÓN CON ÓRGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS	4 - 11	3
III. RELADORES DE LOS PAÍSES Y OBSERVACIONES FINALES	12 - 16	5
IV. EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y OTROS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS	17 - 18	6
V. EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS PARA DETERMINADOS TEMAS Y PAÍSES	19 - 22	7
VI. INFORMES QUE DEBERÁ EXAMINAR EL COMITÉ EN SUS PRÓXIMOS PERÍODOS DE SESIONES	23 - 27	8
VII. LA PRÁCTICA DE OTROS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS EN RELACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (DECISIÓN 15/2)	28 - 48	10

I. INTRODUCCIÓN

1. En su 12º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer decidió que la secretaría preparase cada año un informe sobre los medios de mejorar los trabajos del Comité, que contuviera toda la información que la secretaría estimase necesaria para examinar el tema, de acuerdo con su experiencia del año anterior, las observaciones formuladas por los miembros a la secretaría o las novedades registradas en otros aspectos del régimen de derechos humanos. Debería contener también una lista de los Estados partes cuyos informes pudieran examinarse en el siguiente período de sesiones, según la representación geográfica¹. En el presente informe se abordan algunas cuestiones basadas en la experiencia del año anterior, incluidas las relaciones entre el Comité y los organismos especializados, los relatores de los países y las observaciones finales, el Comité y los demás órganos creados en virtud de tratados, el Comité y los mecanismos establecidos para determinados temas y países y la selección de los informes que se examinarán en los períodos de sesiones futuros del Comité.

2. Con miras a consolidar el material en un solo informe, en el presente documento figura también un análisis de la práctica de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en lo que se refiere a la información que reciben de las organizaciones no gubernamentales y la participación de estas últimas en las reuniones de esos órganos, como pidió el Comité en su decisión 15/II adoptada en su 15º período de sesiones².

3. Después de finalizado el 15º período de sesiones del Comité, el Secretario General en una carta de fecha 8 de febrero de 1996 dirigida al Comité declaraba:

"... me siento muy identificado con las consideraciones que llevaron al Comité a proponer que se lo trasladara a Ginebra y que el Centro de Derechos Humanos le presta los servicios necesarios a fin de tener una relación más estrecha con otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Al mismo tiempo, me comprometo a velar por que las Naciones Unidas cuenten con un programa sólido y unificado para el adelanto de la mujer."

El Secretario General señaló que en la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³ se llegó a la conclusión de que la División para el Adelanto de la Mujer debía prestar los servicios sustantivos que precisara el Comité. El Secretario General reconoció plenamente la importancia de vincular la labor del Comité al conjunto de actividades en la esfera de los derechos humanos, y aseguró a la Presidenta y a los demás miembros del Comité que se redoblarían los esfuerzos para lograr una colaboración estrecha entre la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos en relación, entre otras cosas, con el intercambio de información entre el Comité, otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los relatores especiales sobre derechos humanos. De ahí que en el presente informe se tenga en cuenta la decisión de que la División para el Adelanto de la Mujer siga prestando servicios al Comité.

II. COOPERACIÓN CON ÓRGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

4. En el artículo 22 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se establece que el Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

5. A la luz de la importancia que se dio al tema de la niña en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Comité recomendó, en su 15º período de sesiones, que se reforzara su colaboración con el UNICEF, en particular a fin de lograr los objetivos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

6. En su 15º período de sesiones, el Comité también pidió a los organismos especializados que siguieran presentándole informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que correspondían al ámbito de sus actividades. El Comité acogió con agrado, en particular, los informes que se relacionaban con los de los Estados partes que se examinaban en ese momento. El Comité también acogió con agrado la asistencia y cooperación prestadas por los organismos especializados en el cumplimiento del mandato del Comité con arreglo a la Convención y la Plataforma de Acción de Beijing, así como la aplicación de sus recomendaciones generales, y en la traducción y amplia difusión de la Convención.

7. El Comité seleccionó una lista de temas a los que asignó prioridad de conformidad con la Plataforma de Acción y de organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas que se ocupaban de ellos, a saber: tradiciones y estereotipos culturales (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)); la pobreza y los programas de ajuste estructural (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), las instituciones de Bretton Woods y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)); la violencia (Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNESCO); la salud (OMS y Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP)); el empleo y la migración (Organización Internacional del Trabajo (OIT)); el poder y el proceso de adopción de decisiones (UNESCO y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer); la educación, la capacitación y los medios de difusión (UNESCO, OIT y el Departamento de Información Pública de la Secretaría); las mujeres de las zonas rurales (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y FIDA); las refugiadas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)). El Comité también seleccionó la Organización Internacional para las Migraciones, organización intergubernamental, en relación con el empleo y la migración⁴.

8. De los órganos mencionados, la UNESCO, la OMS, la OIT y la FAO han presentado periódicamente exposiciones escritas en los períodos de sesiones del Comité desde la creación de esta última. El FIDA, el PNUD, el UNIFEM, el FNUAP, el ACNUR y las instituciones de Bretton Woods aún no han presentado informes al Comité. Tampoco la OIM ha presentado informes hasta la fecha. El Comité tal vez desee examinar las contribuciones que los órganos mencionados pueden aportar a su labor. Además, tal vez desee reflexionar sobre la mejor manera en que esos

órganos podrían contribuir a la labor del Comité, posiblemente mediante el examen de propuestas detalladas que los orienten en ese sentido.

9. Varios organismos especializados que presentan informes periódicos al Comité ya han acogido con beneplácito el nombramiento por el Comité de coordinadores responsables de establecer vínculos con ellos. Como convino en su 15º período de sesiones, el Comité seguirá designando a uno de sus miembros para que se encargue de la coordinación con distintos organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas. Por otra parte, en los últimos dos años varios organismos especializados han solicitado más orientación en relación con sus contribuciones al Comité y, en particular, sobre la mejor manera de ayudar a su labor. El Comité tal vez desee proporcionar a esos órganos sugerencias más detalladas que faciliten aportaciones más concretas de ellos. Las contribuciones preparadas de acuerdo con una orientación no solamente ayudarían al Comité en su diálogo constructivo con los Estados partes que presentan informes sino que también proporcionarían información para la preparación de las recomendaciones generales. El Comité tal vez desee formular sugerencias en cuanto a la extensión, el contenido y los asuntos de interés de las contribuciones. El Comité tal vez desee también examinar la manera en que puede intercambiar información con los organismos especializados y otros órganos que contribuyen a su labor.

10. El Comité tal vez desee examinar asimismo distintas maneras en que los organismos especializados y otras entidades de las Naciones Unidas podrían contribuir a su labor. Algunos de los demás órganos creados en virtud de tratados han establecido prácticas que permiten a los representantes de las entidades de las Naciones Unidas participar en sus períodos de sesiones. En su 52º período de sesiones, celebrado en octubre de 1994, el Comité de Derechos Humanos, órgano creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, decidió invitar a representantes de organismos especializados y de otros órganos de las Naciones Unidas a hacer exposiciones orales en el grupo de trabajo sobre el artículo 40 del Pacto, que se reúne antes de los períodos de sesiones del Comité de Derechos Humanos en donde este último realiza un examen preliminar de los informes periódicos que se ha previsto examinar en sesión plenaria. El Comité de los Derechos del Niño se reúne periódicamente con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas. Además de presentar información relacionada con los documentos de los países que utiliza el grupo de trabajo del Comité de los Derechos del Niño que se reúne antes de los períodos de sesiones⁵, los representantes de los órganos de las Naciones Unidas participan en las reuniones del grupo de trabajo⁶. Esta práctica también fue adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 14º período de sesiones, celebrado en la primavera de 1996 cuando decidió invitar a representantes de los organismos especializados a asistir a la primera reunión de cada uno de sus grupos de trabajo anteriores a los períodos de sesiones para que tuvieran oportunidad de proporcionar, en sesión privada, información más precisa en relación con determinados países⁷. Para comenzar esa práctica, dispuso que su secretaría informara inmediatamente a los organismos sobre los países que serían examinados en el período de sesiones siguiente por su grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

11. En la revisión del reglamento, el Comité tal vez desee remitirse al párrafo 2 del artículo 34 y a los párrafos 1 y 2 del artículo 70 del reglamento del Comité de los Derechos del Niño que, junto con el artículo 45 de la

Convención sobre los Derechos del Niño, establecen un amplio margen para la participación de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas en la labor de ese Comité, lo que incluye los informes sobre actividades llevadas a cabo por las oficinas exteriores de organismos como el UNICEF, el ACNUR, el PNUD y el UNIFEM, cuya labor comprende actividades sobre el terreno.

III. RELATORES DE LOS PAÍSES Y OBSERVACIONES FINALES

12. En su 16º período de sesiones, el Comité formulará por cuarta vez observaciones finales respecto de los informes de los Estados partes. Esta práctica, introducida por el Comité a fin de que su labor sea más accesible a los encargados de formular políticas de gobierno, los funcionarios públicos y las organizaciones no gubernamentales, es común entre otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

13. Los procedimientos para la formulación de las observaciones finales figuran en el informe sobre el 13º período de sesiones del Comité⁸. En su decisión 15/III², el Comité convino en revisar la estructura de su informe para que guardara más concordancia con los de los demás órganos creados en virtud de tratados. El comité decidió prescindir del resumen detallado sobre su diálogo constructivo, y convino en que en el informe del Comité figurara un breve resumen de la exposición del Estado parte interesado, seguido de las observaciones finales y recomendaciones del Comité.

14. Las observaciones finales del Comité tienden cada vez más a seguir el modelo de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. Se agrupan en cinco secciones: introducción, factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención, aspectos positivos, principales temas de interés, y sugerencias y recomendaciones. Las observaciones finales tienen, en promedio, de tres a cuatro páginas de longitud. El Comité tal vez desee seguir utilizando ese formato.

15. El Comité tal vez desee también elaborar directrices para la introducción de cada observación final, que podría incluir referencias al tipo de informe del Estado parte y el grado en que este último cumplió con las directrices del Comité, así como el hecho de si los datos estadísticos o de otro tipo solicitados por el Comité aparecen en el informe. La introducción también podría constituir una sección apropiada en donde abordar la cuestión de las reservas. En cuanto a los factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención, el Comité tal vez desee considerar si en esta sección de las observaciones deben figurar los factores fundamentales. En las conclusiones de las observaciones, el Comité tal vez desee considerar si es conveniente estructurar sistemáticamente los "aspectos positivos" y los "principales temas de interés" a fin de seguir el orden de los artículos de la Convención o, por lo menos, los temas amplios de que trata la Convención y decidir si deben citarse en el texto de esta parte de la observación artículos concretos de la Convención. Además, el Comité tal vez desee determinar si en las observaciones finales relativas a los informes periódicos se debe mencionar los progresos alcanzados desde la presentación del último informe y las cuestiones que hayan surgido durante el diálogo constructivo sobre el informe anterior de las que se haya ocupado o no el Estado parte. De esta manera, el Comité consolidará el

proceso de presentación de informes como mecanismo para el desarrollo gradual de los Estados partes.

16. Se alienta al Comité a regularizar su práctica de seleccionar miembros que se encarguen de redactar las observaciones finales de determinados países que se examinan. Para cada informe debería seleccionarse un miembro, y tal vez designarse a otro como suplente, en el período de sesiones anterior a aquél en que se examinará el país, y esa información debería publicarse. En el período de sesiones en que se examine el informe, debería alentarse al relator designado del país a que celebrara consultas oficiosas con otros miembros, según sea menester, al redactar las observaciones para su aprobación por el Comité en pleno.

IV. EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y OTROS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS

17. En septiembre de 1996, la séptima reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos recordó las conclusiones formuladas en su sexta reunión, en la que habían recomendado lo siguiente:

"a) Los órganos creados en virtud de tratados deberán incorporar plenamente las perspectivas de género en los métodos de trabajo que apliquen antes de sus períodos de sesiones y durante esos períodos, en particular en la selección de temas y la preparación de preguntas relacionadas con el examen de los informes de los países, las observaciones generales, las recomendaciones generales y las conclusiones. En particular, esos órganos deberán plantearse cómo repercutirán en las personas, según su género, los puntos debatidos en relación con cada uno de los artículos de sus respectivos instrumentos;

b) Deberían enmendarse las directrices sobre la elaboración de informes por los Estados partes para registrar la necesidad de someter a la consideración de los comités correspondientes datos concretos sobre los derechos humanos de la mujer;

c) Al iniciar procedimientos de investigación, los órganos creados en virtud de tratados deberían esforzarse especialmente por obtener información sobre la situación de la mujer en la esfera de investigación;

d) Los órganos creados en virtud de tratados deberían pedir siempre a los Estados partes y a los organismos especializados de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo y tomar en cuenta esos datos al examinar los informes de los países;

e) Al elaborar los informes de los períodos de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados, se debería tratar de emplear, en lo posible, un lenguaje sensible al género."⁹

18. A fin de contribuir al logro de los objetivos establecidos por los presidentes, el Comité debería continuar la práctica de designar miembros del Comité, cuya identidad se daría a conocer en el informe anual, para que actuaran de enlace con los diversos órganos creados en virtud de tratados. También

debería supervisar activamente los adelantos alcanzados por cada uno de los órganos creados en virtud de tratados en la aplicación de las recomendaciones de los presidentes sobre las medidas que se hayan tomado a esos efectos y los resultados de sus recomendaciones, teniendo en cuenta los esfuerzos que está realizando la Secretaría para incorporar al género en el régimen de derechos humanos.

V. EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS PARA DETERMINADOS TEMAS Y PAÍSES

19. En 1996, se tomaron algunas medidas para promover la coordinación en el sistema de procedimientos especiales de derechos humanos que consistía en relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo por temas y en órganos creados en virtud de tratados. En la tercera reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento (Reunión de los Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos) celebrada en mayo de 1996¹⁰, la presidenta de la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sugirió que se continuara la práctica de invitar a dicho presidente a la Reunión de Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos. También sugirió que el presidente de la Reunión de procedimientos especiales asistiera a la reunión anual de presidentes como cuestión de rutina¹¹. En la Reunión de Procedimientos Especiales de Derechos Humanos se deploró que no hubiera una mayor coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados y el sistema de procedimientos especiales y se convino en perseguir ese objetivo. Se expresaron sentimientos semejantes en la séptima reunión de presidentes, en la que pronunció una alocución el presidente de la tercera Reunión de Procedimientos Especiales. Los presidentes recomendaron que, cuando conviniera, los órganos creados en virtud de tratados desempeñaran una función más activa que consistiera en apoyar y sugerir temas para la preparación de estudios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de los relatores especiales y otros expertos designados por la Comisión de Derechos Humanos y prestarles su cooperación. También recomendaron que "los relatores especiales y otros expertos cuya labor afecta directa y particularmente a las actividades de un órgano creado en virtud de un tratado podrían programar su visita a las Naciones Unidas en función de la reunión de ese órgano, con vistas a cooperar de forma directa en cuestiones de interés común"¹².

20. Habida cuenta de las recomendaciones de la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Comité tal vez desee reflexionar sobre los mejores medios para coordinar su labor y la del sistema de procedimientos especiales. Al igual que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 14º período de sesiones, el Comité tal vez desee sugerir que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos le invite a designar uno de sus miembros para que participe en la próxima reunión de procedimientos especiales. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consideró que sería muy útil para ambas partes que se celebrara un debate sobre los medios más apropiados y productivos para que los derechos económicos, sociales y culturales pudieran quedar recogidos en la labor de los diferentes mecanismos. Además consideró que se lograba una mayor interacción y

un mejor entendimiento en el contexto de la reunión ordinaria de relatores especiales y mecanismos establecidos para determinados temas.

21. Como será de conocimiento del Comité, dicha reunión agrupa a relatores por temas y por países de la Comisión de Derechos Humanos, otros expertos designados por dicha Comisión, grupos de trabajo y relatores de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Varias de esas entidades tienen mandatos que consisten en el examen de cuestiones que interesan al Comité e incluyen, por ejemplo, los relatores especiales sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las personas internamente desplazadas, la intolerancia religiosa y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité tal vez desee examinar, con anterioridad a la reunión, los mecanismos concretos particularmente pertinentes a su labor y los medios de lograr la cooperación entre el Comité y dichos mecanismos, así como las ventajas concretas que se podrían obtener como resultado de dicha cooperación.

22. Se necesitan esfuerzos especiales para asegurar que la labor del Comité y la del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias se coordinen y se fortalezcan mutuamente. El Comité pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, como cuestión prioritaria, facilitara la presencia de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en todos sus períodos de sesiones. El Comité podría considerar la posibilidad de reservar períodos concretos en su programa con suficiente anticipación para examinar cuestiones de interés mutuo con la Relatora Especial. Esas cuestiones podrían incluir la aplicación de la recomendación general 19 del Comité. También se podría pedir al Alto Comisionado que facilitara la participación de diversos miembros del Comité en las misiones de la relatora a distintos países. La relatora especial sobre la violencia contra la mujer podría considerar la posibilidad de informar al Comité con suficiente anticipación sus planes para las misiones. También se podría alentar a la Relatora Especial a que invitara a miembros del Comité a participar en misiones, según procediera. Esta medida podría resultar particularmente útil en los casos en que la misión de la Relatora Especial tuviera como destino el país o los países de origen o de residencia de algunos miembros del Comité.

VI. INFORMES QUE DEBERÁ EXAMINAR EL COMITÉ EN SUS PRÓXIMOS PERÍODOS DE SESIONES

23. En estos momentos, los informes de 32 Estados partes están pendientes de examen por el Comité. Trece de ellos se han traducido: se trata de cuatro informes iniciales, un informe en que se combinan un informe inicial, un segundo y un tercer informes, un segundo informe, tres informes en que se combinan un segundo y un tercer informes, y cuatro terceros informes¹³. En su 11º período de sesiones, el Comité convino en que, para su examen, los informes se seleccionarían sobre la base de la fecha en que se hubieran recibido. En período de sesiones subsiguientes, el Comité incluyó entre sus consideraciones una distribución geográfica equitativa.

24. El Comité tal vez desee considerar la posibilidad de seleccionar al menos diez de los informes traducidos para que se examinen en su período de sesiones de julio, y dejar el resto como reserva. El Comité también debería considerar

la posibilidad de determinar los informes que se examinarán en sus períodos de sesiones 18° y 19°, teniendo en cuenta el orden de recepción y su disponibilidad. Un miembro del Comité ha sugerido que, inmediatamente después de concluir el 16° período de sesiones del Comité, se notifique a los Estados partes que han sido seleccionados para ser examinados en el 17° período de sesiones. En ese momento debería determinarse la fecha en que vencería el plazo de presentación del próximo informe periódico de cada uno de esos Estados partes. En caso de que ese plazo hubiera expirado o estuviera comprendido entre los próximos 12 meses, la secretaría, a petición del Comité, invitaría al Estado Parte a presentar su próximo informe periódico en un período de 8 meses tras la adopción de la decisión del Comité. Ello permitiría al Comité tener a su disposición, para su examen, la información más reciente relativa a la aplicación de la Convención en ese Estado Parte y, al mismo tiempo, permitiría al Estado Parte cumplir plenamente su calendario en relación con sus obligaciones en materia de presentación de informes. Además, de esta forma se suministraría al Comité información por escrito, lo que aliviaría al Estado Parte de la onerosa tarea de presentar una actualización oral extensa durante las sesiones dedicadas a la presentación de informes.

25. Como el Comité tal vez recuerde, la cuestión del examen de los informes periódicos se está considerando por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que actualmente examina una propuesta por la que se mantendrían los informes iniciales amplios de los Estados partes, pero se eliminarían los informes periódicos amplios subsiguientes que, como los informes periódicos presentados de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, han sido necesarios para abordar todas las cuestiones establecidas en las directrices del Comité sobre la presentación de informes. En lugar de esos informes periódicos, el grupo de trabajo del Comité previo al período de sesiones determinaría, recurriendo a todas las fuentes de información disponibles, un número limitado de cuestiones concretas respecto de las cuales se pediría un informe a los Estados partes interesados. Sobre la base de ese informe detallado, el Comité efectuaría sus deliberaciones. Entre las ventajas posibles cabe señalar una reducción de la carga impuesta a los Estados partes y un diálogo entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Estados partes centrado en aspectos más concretos, lo que permitiría analizar más a fondo cuestiones de interés o preocupación especial.

26. La práctica actual del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consiste en celebrar las sesiones de su grupo de trabajo previo al período de sesiones al final del período de sesiones anterior a aquel en que se examinará el informe del Estado Parte. La misma práctica se aplica al Comité de los Derechos del Niño. Como señala este Comité en su Panorama general del procedimiento de elaboración de informes¹⁴, el objetivo principal del grupo de trabajo es determinar con antelación las cuestiones más importantes que deberán examinarse con los representantes de los Estados. Se pretende poner por anticipado en conocimiento de los Estados partes las cuestiones más importantes que podrían surgir durante el examen de los informes. Si los representantes de los gobiernos tienen la posibilidad de preparar con tiempo sus respuestas a algunas de las principales cuestiones, las deliberaciones pueden resultar más constructivas.

27. Gracias a la regularización del segundo período de sesiones anual del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité

podría aplicar una modalidad parecida en sus períodos de sesiones. Ello permitiría al Comité perfeccionar los métodos de presentación de informes y llevar a cabo un diálogo constructivo. También brindaría a los Estados partes un marco más estructurado para abordar cuestiones específicas que plantean los mayores problemas en relación con la aplicación de la Convención. Una modalidad de celebración de los períodos de sesiones que se ajuste a lo propuesto (es decir, en que las reuniones previas al período de sesiones se celebren en el período de sesiones anterior) también podría contribuir a que los aportes de los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales fueran mayores y se centraran en aspectos más delimitados.

VII. LA PRÁCTICA DE OTROS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS EN RELACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (DECISIÓN 15/2)

28. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoció, en 1993, el importante papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos¹⁵. En su resolución 1996/22, de 19 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos reconoció una vez más la importante función que desempeñaban las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos y alentó el intercambio de información fidedigna entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y esas organizaciones.

29. Además, en las reuniones de presidentes de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos se ha destacado sistemáticamente la importante función desempeñada por las organizaciones no gubernamentales en la labor de esos órganos. En su sexta reunión, celebrada en 1995, los presidentes destacaron el papel esencial que desempeñaban las organizaciones no gubernamentales en cuanto a facilitar a los órganos creados en virtud de tratados la información fidedigna que necesitaban para llevar a cabo sus actividades y recomendaron a la Secretaría que favoreciera el intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados y dichas organizaciones. Se pidió al Centro de Derechos Humanos que elaborara una base de datos sobre las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de ámbito nacional, a las que los órganos creados en virtud de tratados deberían comunicar el calendario del examen de los informes del país interesados¹⁶. El Centro ha venido elaborando la base de datos y ha iniciado la práctica de proporcionar periódicamente a diversas organizaciones no gubernamentales internacionales los siguientes documentos: a) el calendario de reuniones de los órganos de derechos humanos con la lista de los informes de los Estados partes que se prevé examinar en esas reuniones (publicados en mayo y noviembre); b) cuando ha correspondido, copia de las listas de cuestiones que los órganos creados en virtud de tratados dirigen a los Estados partes antes de examinar sus informes; y c) los programas provisionales anotados de cada período de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados¹⁷. Se ha invitado a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que, por su parte, distribuyan los mencionados documentos a las organizaciones locales y nacionales. La División, trabajando en estrecha colaboración con el Centro, ha sugerido que esa información sobre el Comité para la Discriminación contra la Mujer se incorpore periódicamente en la mencionada distribución.

30. La cuestión de la participación de las organizaciones no gubernamentales en los trabajos de los órganos creados en virtud de tratados se examinó nuevamente, en presencia de diversas organizaciones no gubernamentales, en la séptima reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que se celebró en septiembre de 1996¹⁸. En esa reunión se reafirmó la función decisiva de las organizaciones no gubernamentales en relación con el suministro a los órganos creados en virtud de tratados de documentación y otra información sobre los acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y se alentó a cada uno de esos órganos a que estudiara la mejor forma de supervisar y facilitar el cumplimiento de dicha función. Se alentó a las organizaciones no gubernamentales a que continuaran participando activamente en el examen crítico de la labor de los órganos creados en virtud de tratados de manera de lograr un desempeño más eficaz del conjunto de esos órganos y de cada uno de ellos. En la reunión se acordó que las organizaciones no gubernamentales seguirían teniendo derecho a participar en la reunión de presidentes en relación con temas adecuados tratados durante la reunión y que se les daría la oportunidad de exponer sus opiniones. La reunión también recomendó que los presidentes de órganos creados en virtud de tratados invitaran a las organizaciones no gubernamentales a que asistieran a la conferencia de prensa que solía celebrarse al término de cada período de sesiones, aunque no participaran en el diálogo entre los periodistas y los miembros de los órganos de que se tratara. También se alentó a diversos órganos creados en virtud de tratados a que consideraran la posibilidad de organizar, además de la conferencia de prensa, una reunión de información separada de las organizaciones no gubernamentales al final de su período de sesiones. Los presidentes también pidieron a los órganos creados en virtud de tratados que dieran a conocer al público la dirección de sus miembros, a fin de facilitar la comunicación entre los expertos de esos órganos y las organizaciones no gubernamentales.

31. El criterio sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales en los trabajos de los órganos creados en virtud de tratados, manifestada por la reunión de presidentes de esos órganos, pone de manifiesto en cierta medida en las prácticas de los distintos órganos, aunque dichas prácticas difieren considerablemente. En su informe provisional, el experto independiente sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados, designado por la Asamblea General en el párrafo 2 de su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992, sugirió que era necesario que cada órgano creado en virtud de tratados procurara adoptar un enfoque más abierto, racional, transparente y equilibrado para el tratamiento de la información procedente de las organizaciones no gubernamentales¹⁹. El experto independiente ha señalado que no es conveniente incorporar a las organizaciones no gubernamentales en calidad de participantes de pleno derecho en el diálogo que se celebra actualmente entre los órganos creados en virtud de tratados y los Estados partes, pues ello podría resultar innecesariamente "escabroso" e improductivo a los efectos de un diálogo constructivo²⁰, y en lugar de ello ha sugerido las siguientes opciones principales para los órganos creados en virtud de tratados:

a) Establecer la posibilidad de que, al comenzar el período de sesiones de los comités, las agrupaciones presenten cualquier información directamente pertinente;

b) Limitar esa posibilidad a los grupos de trabajo del Comité anteriores al período de sesiones;

c) Programar reuniones oficiosas, sin actas resumidas y sólo con servicios de interpretación mínimos, al margen de las sesiones regulares de los comités²¹.

32. Las prácticas actuales de los distintos órganos creados en virtud de tratados respecto de la participación de las organizaciones no gubernamentales difieren: el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mantienen únicamente vínculos oficiosos con las organizaciones no gubernamentales, mientras que los órganos creados en virtud de tratados que han establecido vínculos más oficiales con las organizaciones no gubernamentales han adoptado, en lo esencial, los criterios esbozados en las opciones b) y c) de las sugerencias del experto independiente. Su opción a) ha sido adoptada en cierta medida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ese Comité y el Comité de los Derechos del Niño han adoptado variantes de la opción b) que ahora procura aplicar el Comité de Derechos Humanos. El experto independiente ha señalado que la opción c), que han aplicado en cierta medida todos los órganos creados en virtud de tratados con sede en Ginebra, tiene algunos aciertos y ha esbozado la forma en que podría llevarse a la práctica:

"En el caso de que hubiera muy pocas agrupaciones deseosas de exponer a un comité sus opiniones, se podría celebrar una sola reunión oficiosa al comienzo del período de sesiones respectivo. Por ejemplo, se podría destinar a tal fin la tarde del lunes de la primera semana. Otra posibilidad es programar, en relación con el informe de cada país, una sesión de una hora de duración a las 9.00 horas o a las 14.00 horas del día anterior al señalado para la presentación del informe. Dichas sesiones podrían estar abiertas a todos los grupos e individuos interesados y a los miembros del Comité que lo deseen. Por lo menos, el Comité podría pedir a uno de sus miembros que le informe, probablemente en forma oficiosa, acerca del resultado de dicha reunión."²²

33. A continuación se pasa revista a la práctica de cada órgano creado en virtud de tratados en relación con las organizaciones no gubernamentales. Se formulan sugerencias respecto de la forma en que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tal vez desee proceder en el fortalecimiento de sus relaciones con las organizaciones no gubernamentales a fin de sacar provecho para sus trabajos y fortalecer la capacidad de la Convención para eliminar la discriminación basada en el género.

A. Comité contra la Tortura

34. El Comité contra la Tortura, como el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha establecido la práctica de invitar, generalmente dos meses antes de las sesiones del Comité, a las organizaciones no gubernamentales que siguen de cerca las actividades del Comité, para que presenten información relativa a los Estados partes cuyos informes se ha previsto examinar²³. Las relaciones de trabajo entre esas organizaciones no gubernamentales y el Comité contra la Tortura se han visto

facilitadas por el párrafo 1 del artículo 62 del reglamento del Comité²⁴ que autoriza al Comité a invitar, entre otros, a organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que le presenten información, documentación y declaraciones por escrito, según corresponda, relacionadas con las actividades del Comité en virtud de la Convención. Además, cualquier organización no gubernamental puede presentar documentación a cualquier miembro del Comité, quien puede decidir utilizarla o no en el cumplimiento de sus funciones en virtud de la Convención. De esta forma, la documentación presentada por organizaciones no gubernamentales, junto con la del Estado Parte, llega a formar parte de la información colectiva de la que depende el Comité. Sin embargo, los vínculos entre las organizaciones no gubernamentales y el Comité son oficiosos y el Comité contra la Tortura no se reúne con ellas de manera oficial alguna.

B. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y organizaciones no gubernamentales

35. El Servicio de información contra el Racismo es una organización no gubernamental que divulga documentos, informes y observaciones de las Naciones Unidas y es el que facilita la coordinación de la información de las organizaciones no gubernamentales y sus contribuciones a la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Durante su 46° período de sesiones, celebrado en marzo de 1995, el Comité organizó una reunión de las organizaciones no gubernamentales sobre la labor del Comité, fuera de sus sesiones ordinarias, a las que asistieron 20 organizaciones no gubernamentales y tres miembros del Comité.

C. Comité de Derechos Humanos

36. Durante varios años, el Comité de Derechos Humanos, órgano establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para vigilar su aplicación, ha recibido información suministrada por las organizaciones no gubernamentales por conducto de la secretaría y de forma independiente. Además, durante el decenio de 1990 se ha establecido la práctica de que las organizaciones no gubernamentales informen oficiosamente al Comité de Derechos Humanos en sesiones celebradas fuera de sus reuniones programadas. El Centro de Derechos Humanos facilita esas reuniones de información, que se producen a petición de alguna de las organizaciones no gubernamentales, y dispone la fecha y el lugar de celebración. La organización de reunión de información está a cargo de la organización no gubernamental de que se trate, aunque un representante del Centro asiste a la reunión, pero sólo en calidad de mediador. Las reuniones pueden tener lugar en la sala de reuniones del Comité, en otro lugar del recinto de las Naciones Unidas, o en cualquier otro sitio. Las reuniones oficiosas de información son privadas y la asistencia es por invitación de la organización no gubernamental que la organiza. Las organizaciones no gubernamentales no suelen invitar a las delegaciones gubernamentales, pero algunas veces se han cursado invitaciones a delegaciones interesadas y éstas han asistido²⁵. Esa práctica del Comité de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales de celebrar reuniones oficiosas de información ha dado resultados positivos y a medida que la comunidad de organizaciones no gubernamentales se ha ido enterando de la posibilidad de

solicitar una reunión de información, algunas organizaciones no gubernamentales han organizado hasta cuatro reuniones de información paralelamente a los períodos de sesiones del Comité. La exigencia de tiempo que ello ha entrañado para los miembros del Comité se ha resuelto hasta cierto punto mediante la práctica de alentar a las organizaciones no gubernamentales a consolidar sus reuniones de información. El Centro de Derechos Humanos no se encarga de la reproducción ni de la traducción de los documentos que recibe de las organizaciones no gubernamentales durante las reuniones de información o durante sus reuniones oficiales.

37. Durante su 53º período de sesiones, celebrado en octubre de 1996, el Centro de Derechos Humanos ensayó una nueva modalidad para la contribución de las organizaciones no gubernamentales a su labor, invitando, por primera vez, a determinadas organizaciones no gubernamentales a que asistieran a una reunión del grupo de trabajo de composición cerrada del Comité con el fin de informar a los expertos sobre la lista de cuestiones relacionadas con los informes de los Estados partes que el Comité elabora durante las reuniones del grupo de trabajo. Las delegaciones gubernamentales fueron informadas de la nueva práctica, pero no fueron invitadas a asistir. Las invitaciones a participar fueron cursadas por las organizaciones no gubernamentales participantes en la reunión de información; tal vez en el futuro se invite a los gobiernos y puedan asistir. Como en el caso de las reuniones oficiosas de información, el Centro de Derechos Humanos no estuvo en condiciones de asumir la reproducción ni la traducción de los documentos de las organizaciones no gubernamentales. Cabe señalar que la nueva práctica es experimental y requiere evaluación. En las primeras reacciones se señaló el hecho de que el grupo de trabajo se reunía dos semanas antes del examen de los informes de los Estados partes y que las organizaciones no gubernamentales tal vez se negaran a invertir sus escasos recursos en ese momento si consideraban que sus contribuciones podrían ser más eficaces cuando se realizara el examen de los informes.

D. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

38. En mayo de 1993, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó un nuevo procedimiento relativo a la participación de las organizaciones no gubernamentales en sus actividades. Se alienta a las organizaciones no gubernamentales a proporcionar información escrita al Comité y se les ha dado oportunidad de presentar información fiable, pertinente y centrada en las disposiciones del Pacto o en las situaciones de los países durante las reuniones del grupo de trabajo anterior al período de sesiones y al inicio de cada período de sesiones. En las actas del Comité se hace referencia a las contribuciones orales de las organizaciones no gubernamentales que escucha el Comité en la primera sesión del período de sesiones, pero aunque quedan incorporadas oficialmente en esas actas no aparecen como parte de las actas resumidas ni del informe del período de sesiones. Además, en su 14º período de sesiones, celebrado en 1996, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales convino en invitar a las organizaciones no gubernamentales a que asistieran a la segunda reunión de su grupo de trabajo y pidió que la Secretaría notificara al mayor número posible de organizaciones no gubernamentales sobre esa oportunidad. El Comité también recordó su petición anterior de que la Secretaría enviara copias de los informes pendientes de examen a diversas organizaciones no gubernamentales nacionales en cada uno de los Estados partes cuyos informes no

habían sido examinados aún. Pidió además a la Secretaría que proporcionara a la Presidenta una lista de las organizaciones no gubernamentales a que se habían enviado los informes y que lo hiciera por lo menos dos meses antes de cada período de sesiones¹⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado la opinión de que debería establecerse una cooperación más estrecha entre las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del desarrollo y las que trabajan en el ámbito de los derechos humanos. El Comité ha contemplado la creación de un organismo de enlace con las organizaciones no gubernamentales, parecido al que existe en el contexto del Comité de los Derechos del Niño, entre cuyas funciones podrían figurar la coordinación de las actividades relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales entre agentes no pertenecientes a las Naciones Unidas y prestar asistencia al Comité en la vigilancia de la aplicación del Pacto²⁶.

E. Comité de los Derechos del Niño

39. En el artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño se estipula que los organismos especializados, el UNICEF y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados, al UNICEF y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. La facultad del Comité para invitar a "otros órganos competentes que considere apropiados" a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención, sumada a lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 34 y en el párrafo 2 del artículo 70²⁷ del reglamento del Comité, ha sido interpretada en el sentido de que permite al Comité de los Derechos del Niño invitar a la participación activa de determinadas organizaciones no gubernamentales en la realización de su labor.

40. Las preguntas relativas a los informes de los Estados partes las prepara el Comité de los Derechos del Niño en el curso de una reunión del grupo de trabajo previo al período de sesiones que se celebra al final del período de sesiones anterior del Comité²⁸. La secretaría prepara expedientes sobre los países, que contienen información pertinente sobre cada uno de los informes que se examinarán; por su parte, el Comité ha invitado a las organizaciones no gubernamentales a presentar documentación pertinente a la secretaría para su inclusión en esos expedientes. Parte de esa información se incluye en los estudios analíticos por países que prepara la secretaría, y otra parte queda incorporada en los expedientes que están a disposición de los miembros del Comité durante los períodos de sesiones²⁹. El grupo de trabajo puede optar por invitar a representantes de organizaciones no gubernamentales a que asistan a la reunión y le proporcionen asesoramiento³⁰.

41. Las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la práctica del Comité de los Derechos del Niño han alentado a las organizaciones no gubernamentales interesadas en los derechos del niño a establecer un Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Grupo reúne a 37 organizaciones no gubernamentales internacionales³¹ que participan, directa o indirectamente, en la aplicación de la Convención. El Grupo se estableció originalmente en 1983 como Grupo oficioso

ad hoc de organizaciones no gubernamentales para la elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño³².

42. Una de las principales tareas del Grupo de organizaciones no gubernamentales es facilitar la corriente de información entre el Comité de los Derechos del Niño y la comunidad de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. A fin de aprovechar al máximo esos contactos, el Grupo de organizaciones no gubernamentales nombró un coordinador, actualmente conocido como Oficial de Enlace de las organizaciones no gubernamentales y el Comité de los Derechos del Niño. El mandato revisado del Oficial de Enlace indica que su función es fomentar la cooperación y la interacción entre la comunidad mundial de organizaciones no gubernamentales y el Comité de los Derechos del Niño. Cinco de las ocho tareas principales del Oficial de Enlace se centran en facilitar los contactos entre la comunidad de organizaciones no gubernamentales y el Comité de los Derechos del Niño y su secretaría y en destacar la importancia de obtener toda la información pertinente para el proceso de presentación de informes³³. Bajo la dirección de este Oficial, el Grupo promueve la preparación de informes sustitutivos, complementarios o suplementarios por parte de las organizaciones no gubernamentales³⁴ que puedan ayudar al Comité en el diálogo constructivo con los Estados partes. Para facilitar esa labor, el Grupo ha preparado una guía para las organizaciones no gubernamentales que presentan informes al Comité de los Derechos del Niño, en la que se ofrece información sobre los procedimientos de elaboración de informes y la participación de las organizaciones no gubernamentales en ese proceso. Sobre la base de la información proporcionada de antemano por escrito por las organizaciones no gubernamentales, el Comité puede invitar a las organizaciones no gubernamentales a participar en las reuniones del grupo de trabajo previo al período de sesiones para que le proporcione información relativa a aspectos concretos de la aplicación de la Convención en los Estados partes que deben presentar informes al Comité. El Grupo puede proporcionar fondos limitados para que un representante de cada país que haya sido invitado por el Comité a participar en el grupo de trabajo, viaje a Ginebra con ese fin³⁵. Para facilitar esa participación y realzar la autenticidad de la contribución de las organizaciones no gubernamentales al proceso de presentación de informes, el Grupo fomenta la creación y el desarrollo de coaliciones nacionales representativas de amplia base de organizaciones no gubernamentales que trabajan con niños³⁶.

F. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

43. Desde su creación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha contado con un firme apoyo de las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales. Algunas organizaciones no gubernamentales han proporcionado voluntariamente a los miembros del Comité, tanto a título individual como colectivamente, información para el examen de los informes de los Estados partes y para otros fines. International Women's Rights Action Watch, organización que fue establecida en el Foro de las organizaciones no gubernamentales de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi en 1985, con la finalidad concreta de supervisar la labor del CEDAW, ha tratado de proporcionar periódicamente al Comité información concreta sobre los países y, en cooperación con la Secretaría

del Commonwealth, ha preparado una guía para las organizaciones no gubernamentales sobre la presentación de informes en virtud de la Convención³⁷. Otras organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales de diversos países también han proporcionado información. La contribución de las organizaciones no gubernamentales se ha centrado asimismo en la formulación de recomendaciones generales, mientras que la Liga Internacional de los Derechos Humanos e International Women's Rights Action Watch han contribuido a la preparación de la recomendación general 19. El Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos y otras organizaciones no gubernamentales copatrocinaron la reunión que elaboró el proyecto de protocolo facultativo de la Convención en Maastricht, que es la base de la sugerencia No. 7 del Comité; asimismo han centrado su atención en los métodos de trabajo del Comité y auspiciado reuniones de información general y concreta para los miembros del CEDAW. Por ejemplo, en 1996, International Women's Rights Action Watch, en colaboración con el Instituto Jacob Blaustein para el Fomento de los Derechos Humanos y el UNIFEM auspiciaron un coloquio de un día con el Comité centrado en los métodos de trabajo del Comité.

44. El Comité tal vez desee ahora oficializar y desarrollar la relación fructífera que ya mantiene con las organizaciones no gubernamentales. A este respecto, el actual reglamento del Comité no prevé la participación de organizaciones no gubernamentales en sus períodos de sesiones. En el contexto de la revisión de su reglamento, el Comité tal vez desee considerar la posibilidad de formular una norma general que permita una participación más oficial. En ese sentido, el Comité tal vez desee tomar en consideración el párrafo 2 del artículo 34 y el párrafo 2 del artículo 70 del Reglamento Provisional del Comité de los Derechos del Niño²⁷. En ambos párrafos se deja a discreción del Comité la participación de las organizaciones no gubernamentales. La inclusión de un artículo o de artículos parecidos a los del reglamento del Comité de los Derechos del Niño permitiría al Comité adoptar las medidas necesarias para la participación oficial de las organizaciones no gubernamentales.

45. El Comité podría considerar dos modalidades de participación de las organizaciones no gubernamentales, derivadas de la experiencia de otros órganos creados en virtud de tratados. En primer lugar, podría decidir sobre la celebración de reuniones de información con las organizaciones no gubernamentales que viabilizará la secretaría fuera de las reuniones oficiales del Comité. Podría determinar en qué momento antes de sus reuniones, entre una reunión y otra, o después de sus reuniones podría intercambiar opiniones con las organizaciones no gubernamentales. El Comité también podría considerar la posibilidad de invitar a las organizaciones no gubernamentales a participar en su grupo de trabajo previo al período de sesiones para intercambiar opiniones. Cualquiera de las dos modalidades podría aplicarse con carácter experimental durante varios períodos de sesiones. Posteriormente se evaluaría la experiencia y se decidiría sobre el procedimiento futuro a partir de esa evaluación.

46. La cuestión de la participación de las organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité no se limita a elaborar un modus operandi para que esas organizaciones puedan presentar declaraciones oficiales u oficiosas ante el Comité, sino que también podría incluir la cuestión de si el CEDAW debería elaborar directrices o sugerencias para las organizaciones no gubernamentales relativas a la forma, el contenido y la manera de presentar sus declaraciones y

contribuciones al CEDAW para su examen en el contexto de los informes de los Estados partes. Actualmente, las distintas organizaciones no gubernamentales presentan sus comunicaciones al Comité y a los expertos de muy diversas formas por lo que el Comité tal vez desee formular sugerencias en cuanto a la forma, el contenido y el conducto que considere más útiles para la presentación de las comunicaciones.

47. Cabe señalar que algunos órganos creados en virtud de tratados también han dado oportunidad a las organizaciones no gubernamentales para que contribuyan al desarrollo de la jurisprudencia de sus comités. Por ejemplo, durante sus períodos de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al igual que el Comité de los Derechos del Niño, celebra días de debates durante los cuales se analizan los derechos establecidos del Pacto o temas generales sobre éste. La práctica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consiste en hacer participar a las organizaciones no gubernamentales en esos debates³⁸. Habida cuenta de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ya ha incorporado las contribuciones oficiosas de las organizaciones no gubernamentales en la formulación de sus recomendaciones generales, tal vez desee considerar la práctica del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de establecer un día, o medio día, para un debate general en el que podrían intervenir esas organizaciones. Esa práctica podría establecerse también con carácter experimental y se decidiría la metodología de trabajo en el futuro sobre la base de su evaluación.

48. Es importante que las organizaciones no gubernamentales tengan conocimiento de la Convención, y del Comité y su labor y que se promueva por todos los medios adecuados su posible apoyo. Ello plantea la cuestión de la función que debe realizar la secretaría para facilitar la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité. Ya se ha señalado que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha ordenado a su secretaría que comunique a las organizaciones no gubernamentales las oportunidades cada vez mayores de que disponen para hacer sus contribuciones durante los períodos de sesiones del Comité y que envíe copias de los informes pendientes de examen a distintas organizaciones no gubernamentales nacionales en los países interesados. También se ha pedido a la secretaría del Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales que proporcione al Presidente la lista de las organizaciones no gubernamentales a las que se hayan enviado los informes pendientes y que lo haga por lo menos dos meses antes de cada período de sesiones. Si el Comité decide establecer un método más estructurado para las contribuciones de las organizaciones no gubernamentales, podría enviar notificación a las organizaciones no gubernamentales de los países que presentan informes y que estuvieron acreditadas ante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Además, la División para el Adelanto de la Mujer puede utilizar sus espacios informáticos en la Internet para comunicarlo a las organizaciones no gubernamentales y transferir los informes disponibles de los países en formato electrónico. Otra solución sería, además de la anterior, que se informase a otras organizaciones no gubernamentales de los países que presentan informes y que aparecen relacionadas en la base de datos del Centro de Derechos Humanos, y se les enviase copias de los informes. Podría establecerse un grupo de organizaciones no gubernamentales según el modelo del Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, si International Women's Right Action Watch u otras organizaciones no gubernamentales estuvieran en condiciones de consolidar dicho grupo y asumir

algunas de las mismas funciones que el Grupo de organizaciones no gubernamentales realiza con respecto al Comité de los Derechos del Niño. Tan pronto el Comité determine su preferencia en relación con estas opciones, la secretaría tendrá que revisarlas para decidir su viabilidad habida cuenta de los recursos humanos y financieros con que cuente.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/48/38), párr. 632.

² Ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/51/38), cap. I, secc. A.

³ A/CONF.177/20, cap. I, resolución 1, anexo II.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/51/38), párr. 340.

⁵ CRC/C/33, párr. 9.

⁶ Ibíd., párr. 11.

⁷ HRI/MC/1996/2.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/49/38) cuyos párrafos 813 a 816 dicen lo siguiente:

"813. A comienzos de cada período de sesiones, el Presidente debe designar, para cada informe, dos miembros del Comité encargados de redactar los comentarios finales que plantease adoptar el Comité. En la medida de lo posible, por lo menos uno de esos redactores debería proceder de la región del Estado que presentara el informe. Para los informes segundo y posteriores, deberían consultar con los miembros del grupo de trabajo previo al período de sesiones.

814. Los comentarios deberían cubrir las puntualizaciones más importantes hechas durante el diálogo constructivo, haciendo hincapié tanto en los aspectos positivos de los informes como en las cuestiones sobre las que el Comité hubiera manifestado preocupación, y debían indicar claramente sobre qué aspectos el Comité deseaba que el Estado parte informara en su próximo informe. Las observaciones deberían ser concisas. En cuanto a los informes segundo y ulteriores, los comentarios debían tener en cuenta las conclusiones del grupo de trabajo previo al período de sesiones, así como el diálogo constructivo.

815. Los proyectos debían examinarse en sesiones cerradas del Comité programadas periódicamente durante el período de sesiones, pero por lo menos una vez a la semana.

816. Una vez logrado un acuerdo, los comentarios finales se incorporarían al informe del Comité sobre el examen del informe del Estado parte."

Notas (continuación)

⁹ A/51/482, anexo, párr. 58.

¹⁰ E/CN.4/1997/3.

¹¹ Ibid., párr. 40.

¹² A/51/482, anexo, párr. 53.

¹³ Australia, tercero; Antigua y Barbuda, inicial, segundo y tercero; Argentina, segundo; Armenia, primero; Bangladesh, tercero; Bulgaria, segundo y tercero; Croacia, inicial; Guinea Ecuatorial, segundo y tercero; Israel, primero; México, tercero; República de Corea, tercero; República Dominicana, segundo y tercero; Zaire, inicial.

¹⁴ CRC/C/33, párr. 8.

¹⁵ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹⁶ A/50/505, anexo, párr. 23.

¹⁷ HRI/MC/1996/2, párr. 69.

¹⁸ A/51/482, párrs. 35 a 39.

¹⁹ Estudio actualizado preparado por el Sr. Philip Alston, informe provisional (A/CONF.157/PC/62/Add.11/Rev.1), anexo.

²⁰ Ibid., párr. 232.

²¹ Ibid., párr. 234.

²² Ibid., párr. 235.

²³ HRI/MC/1996/2, párr. 67.

²⁴ CAT/C/3/Rev.10.

²⁵ HRI/MC/1996/2, párr. 65.

²⁶ Ibid., párr. 66.

²⁷ CRC/C/4:

a) Párrafo 2 del artículo 34. Los representantes de otros órganos competentes interesados, que no figuran entre los mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, podrán asistir como observadores a las sesiones públicas o privadas del Comité o de sus órganos auxiliares cuando sean invitados a ello por el Comité.

Notas (continuación)

²⁷ (continuación)

b) Párrafo 2 del artículo 70. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros órganos competentes, según considere apropiado, a que le proporcionen asesoramiento especializado, de conformidad con el inciso a) del artículo 45 de la Convención, sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos.

²⁸ CRC/C/33, párr. 7.

²⁹ *Ibíd.*, párr. 9.

³⁰ *Ibíd.*, párr. 11.

³¹ Véase Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, pág. 2. La lista de miembros del Grupo figura en la página 4 de esa hoja de datos.

³² Laura Theytaz-Bergman, "NGO Group for the Convention of the Rights of the Child" en E. Verhellen (ed.) Monitoring Children's Rights (Kluwer International, 1996), págs. 537 y 538.

³³ Mandato revisado para el Coordinador aprobado por el Plenario del Grupo, 6 y 7 de abril de 1995.

³⁴ Theytaz-Bergman, *op. cit.*, págs. 538 y 539.

³⁵ Theytaz-Bergman, *op. cit.*, pág. 539.

³⁶ Theytaz-Bergman, *op. cit.*, pág. 540.

³⁷ Jane Connors y Andrew Byrnes, Assessing the Status of Women: A Guide to Reporting under the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, Secretaría del Commonwealth e International Women's Rights Action Watch, 1995.

³⁸ Véase E/C.12/1993/SR.42 para el debate sobre el contenido básico mínimo y las dimensiones no discriminatorias en el derecho a la salud, en el que participaron numerosas organizaciones no gubernamentales.
